



Municipalidad Distrital de Socabaya
Miguel Grau y Sn Martín s/n
Teléfono 435655
Arequipa - Peru

RESOLUCION DE ALCALDÍA N° 71 -2015-MDS

Socabaya, 05 FEB. 2015

VISTOS:

El Informe Legal N° 021-2015-MDS/A-GM-GAJ emitido por la Gerente de Asesoría Jurídica, que contiene expediente sobre Ampliación de Plazo N° 01 de la obra: "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la IE San Luis Gonzaga en el PPJJ 4 de Octubre distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su Artículo 194°, concordante con el Artículo II del título preliminar de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración.

Que, mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 094-2014-MDS/A-GM emitida por Gerencia Municipal, se aprueba el Expediente Técnico del Proyecto de Inversión Pública denominado "Mejoramiento de los Servicios Educativos en la IE San Luis Gonzaga en el PPJJ 4 de Octubre distrito de Socabaya - Arequipa - Arequipa" I Etapa cuyo Costo Directo de Ejecución era de S/. 166,347.97 con un plazo de ejecución de 60 días calendarios, por la modalidad de administración directa.

Que, mediante Informe N° 039-2014-JLBP-RES-OOPP-GDUR-MDS emitido por el Residente de Obra, solicita la aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01, por 12 días calendario, para el cumplimiento de las metas, por retraso de ejecución de partidas no contempladas en el Expediente Técnico, contando con el visto de la supervisión de obras.

Que, la Gerencia de Desarrollo Urbano mediante Informe N° 018-2015-MDS/A-GM-GDUR, otorga conformidad a la solicitud de aprobación de la Ampliación de Plazo N° 01 por 12 días calendarios para la culminación del proyecto.

Que, la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa se encuentran reguladas por la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, en dicho dispositivo legal se establece en su numeral 8 Art. 1° que el Ingeniero Residente y/o Inspector presentará mensualmente un informe detallado al nivel correspondiente sobre el avance físico valorizado de la obra, precisando los aspectos limitantes y las recomendaciones para superarlos, debiendo la Entidad disponer las medidas respectivas.

Que, es preciso señalar que no hay una norma específica que regule los adicionales de obra y ampliaciones de plazo en las obras por administración directa. Tal como se ha mencionado la Resolución de Contraloría N°195-88-CG regula de manera general las obras por administración directa y ella no menciona nada específico respecto a adicionales de obra y ampliaciones de plazo.

Que, el dispositivo citado vigente a la fecha es un primer referente normativo que se debe tener en cuenta en las obras por administración directa, sin embargo, respecto a las modificaciones en el proyecto - ampliación de metas, ampliación de presupuesto, variación del cronograma entre otros aspectos, podría tomarse como referencia las normas para el caso de las obras por contrata.

Que, la solicitud de ampliación de plazo para la ejecución de la obra es solicitada debido al cumplimiento de metas, por retraso de ejecución de partidas no contempladas en el Expediente Técnico, pero que eran necesarias su ejecución para el cumplimiento de metas, por lo que el residente, deberá anotar en el cuaderno de obra las circunstancias que a su criterio ameriten ampliación de plazo.

Que, cabe precisar que la ampliación del Plazo, según los antecedentes, se debe a la ejecución de partidas no contempladas en el expediente técnico, las cuales se llevaron a cabo para el logro de metas del proyecto y por el retraso en la adquisición de insumos.

Que, no obstante la aprobación de la Ampliación de Plazo de obra, debe determinarse las responsabilidades que hubiere lugar por las partidas no contempladas en expediente para su ejecución y el retraso en la adquisición de insumos, o en su defecto por las razones que lo motivaron.

Que, en el expediente bajo análisis se aprecia que las diferentes dependencias administrativas han procedido a evaluar técnicamente las razones que motivaron la ampliación de plazo, y todas han coincidido en ratificar su fundamento y sustento, siendo que el expediente se encuentra rubricado por todos los profesionales que evaluaron el mismo; presumiéndose que todos los suscribientes han coincidido en la necesidad de aprobar la ampliación de plazo, a fin de cumplir con los fines del proyecto.

Que, en tal sentido, la ampliación de plazo podrá realizarse siempre que resulte indispensable para que se cumpla el fin de la obra. Por su parte, en la Resolución de Contraloría General N°195-88-CG, se establece que cualquier modificación al expediente técnico de obra como resultado de la autorización de



presupuestos adicionales de obra, debe contar con la opinión del proyectista que elaboró el expediente técnico, este profesional deberá pronunciarse respecto del alcance de la modificación de su proyecto. De esta manera, cualquier modificación que se efectúe en el expediente técnico, debe contar con la aprobación previa de quienes lo elaboraron, como sucede, por ejemplo, en el caso de la ejecución de presupuestos adicionales. Sin embargo la Gerencia de Desarrollo Urbano no ha considerado necesario esta condición asumiendo y aprobando todas las modificaciones.

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 021-2015-MDS/A-GM-GAJ, opina que se apruebe mediante Resolución de Alcaldía la **Ampliación de Plazo N° 01 por 12 días calendarios** para la ejecución de los trabajos materia de la obra **“Mejoramiento de los Servicios Educativos en la IE San Luis Gonzaga en el PPJJ 4 de Octubre distrito de Socabaya- Arequipa - Arequipa” I Etapa**, sin ampliación presupuestal; recomendando se inicien las acciones administrativas a efecto de identificar posibles responsabilidades por la ampliación de plazo, puesto que su aprobación no enerva la responsabilidad por las partidas no contempladas en el expediente técnico y por el retraso en la adquisición de insumos para su evaluación y trámite correspondiente, entre otras deficiencias que no deben soslayar sin sanción; debiendo de remitirse copia de la presente a la Gerencia Municipal a efecto de que evalúe estas deficiencias y en su caso establezca las acciones disciplinarias más idóneas.

Que, teniendo en cuenta el sustento técnico expuesto por el residente de obra, aprobado por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural y el sustento legal de la Gerencia de Asesoría Jurídica, debe procederse a la aprobación de la **Ampliación de Plazo N° 01 sin ampliación presupuestal**, en razón a que éstos resultan indispensables para que se cumpla con la finalidad de la obra, conforme lo han señalado las oficinas técnicas. Su aprobación no enerva la responsabilidad por las partidas no contempladas en el expediente técnico y por el retraso en la adquisición de insumos para su evaluación y trámite correspondiente, entre otras deficiencias que no deben soslayar sin sanción; por lo que deberán de remitirse copia de la presente a la Gerencia Municipal a efecto de que evalúe estas deficiencias y en su caso establezca las acciones disciplinarias más idóneas.

Estando a lo expuesto, y de conformidad con las atribuciones conferidas en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR la **AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 01 por 12 días calendarios** para la ejecución de los trabajos materia de la obra **“Mejoramiento de los Servicios Educativos en la IE San Luis Gonzaga en el PPJJ 4 de Octubre distrito de Socabaya – Arequipa - Arequipa” I Etapa**, sin ampliación presupuestal; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Gerencia Municipal inicie las acciones administrativas a efecto de identificar posibles responsabilidades por la ampliación de plazo, puesto que su aprobación no enerva la responsabilidad por las partidas no contempladas en el expediente técnico y por el retraso en la adquisición de insumos para su evaluación y trámite correspondiente, entre otras deficiencias que no deben soslayar sin sanción.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General se cumpla con notificar la presente resolución a los interesados y áreas pertinentes conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SOCABAYA



Ing. Alexi G. Rivera Cano
ALCALDE

